



MS

Calle Yáñez Pinzón N26-12
Entre Av. Colón y La Niña
Edificio Rigel.
PBX: 02 3948 760
www.industrias.gob.ec
Quito - Ecuador

Oficio Nro. MIPRO-DECC-2017-0887-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2017

Asunto: Resoluciones Nos. 17 149 y 17 150 - LEMAT y CALPELAB CIA LTDA

Señorita Economista
Johana Paola Zapata Maldonado
Directora Ejecutiva
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO
En su Despacho

De mi consideración:

Tengo a bien remitir a usted las Resoluciones Nos. 17 149 y 17 150, mediante las cuales la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del MIPRO, otorga la Designación a los laboratorios LEMAT y CALPELAB CIA LTDA., emitidas el 6 de abril de 2017.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

SAE DIR. EJECUTIVA

2017/ABR/11 17:01

Con sentimientos de distinguida consideración.

RECIBIDO *documentos*

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Iñiguez
DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD

Copia:
Señor Especialista
Walter Fernando Pérez Villafuerte
Director de Laboratorios
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

ml

SAE RECEPCION

2017/ABR/11 15:37

RECIBIDO

documentos



RESOLUCIÓN No. **17 150**

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.



I. VISTOS:

1. El señor Germán Cabrera Moyano, en su calidad de Gerente General de la compañía CALPELAB CIA. LTDA., mediante comunicación de 29 de marzo de 2016, solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad se otorgue la **DESIGNACIÓN** para su representada como LABORATORIO DE CALIBRACIÓN para efectuar los ensayos de calibración de instrumentos.
2. Mediante Oficio No. MIPRO-DOEC-2016-0011-O, de 31 de marzo de 2016, el Mgs. Jaime Naranjo, Director de Organismos de Evaluación de la Conformidad, (Subrogante) de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE "(...) se sirva certificar si existen organismos o laboratorios acreditados para el alcance solicitado; y en caso de no existir, mucho agradeceré a usted proceder con la evaluación respectiva y emitir el informe técnico correspondiente."
3. Mediante Oficio No. SAE-SAE-2017-0025-M de 03 de abril de 2017, suscrito por el Econ. Gabriel Antonio Suárez Moncayo, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, Subrogante, comunica al Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO lo siguiente:

"(...)

- De acuerdo a lo definido en el "Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", PO09, el Equipo Evaluador del Servicio de Acreditación Ecuatoriano realizó la evaluación In Situ al Laboratorio de la compañía CALPELAB CÍA. LTDA., el 03 y 04 de agosto de 2016.
- Mediante Informe Técnico Ds L 16-014D "Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Laboratorio de Ensayos" de 12 de agosto de 2016, el Evaluador Líder del SAE concluyó que "Para la continuidad del proceso de renovación de la designación y cumplimiento con el PO09 del OAE "Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", El Laboratorio CALPELAB deberá presentar al Organismo de Acreditación Ecuatoriano, evidencia del cierre efectivo de las No Conformidades detectadas durante la Evaluación en sitio."
- Mediante oficio Nro. CALPELAB-2016-005 de 21 de diciembre de 2016, el Sr. Germán Cabrera Moyano, Gerente General de CALPELAB CÍA. LTDA., emitió a la Eco. Johanna Zapata, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la documentación necesaria para el cierre de las no conformidades emitidas por el SAE.
- Mediante Informe Técnico Ds L 16-014D.2 "Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Laboratorio de Ensayos" de 20 de febrero de 2017, el Evaluador Líder del SAE concluyó que: "El laboratorio ha cerrado satisfactoriamente las 08 no conformidades encontradas en la evaluación IN SITU mediante la documentación presentada en los días 2016-12-21 oficio CALPELAB-2016-005 (2) Se recomienda se emita un informe al Ministerio de



Industrias y Productividad, para que este decida sobre la Designación del el Laboratorio CALPELAB, en el alcance solicitado.”.

- Mediante memorando Nro. SAE-DGT-2017-0094-M de 07 de marzo de 2017, el Eco. Gabriel Suarez Moncayo, Coordinador General Técnico, informó a la Eco. Johanna Zapata, Directora Ejecutiva que “(2) *acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DL-2017-0069-M, de fecha 03 de marzo de 2017; conforme a los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite **RECOMENDAR** a la Dirección Ejecutiva del SAE, emitir el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento de **DESIGNACIÓN** y del Laboratorio CALPELAB CÍA LTDA, una vez que cumplió con los requisitos y concluyó satisfactoriamente el proceso de evaluación para la designación del alcance definido en el Anexo I del informe para la Designación del SAE Nro. Ds L 16-014D.2 de fecha 20 de febrero del 2017.”.*
 - Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2017-0097-M, de 30 de marzo de 2017, el Abg. Andrés Carrillo Sánchez, Director de Asesoría Jurídica, informó a la Eco. Johana Paola Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del SAE, lo siguiente: “*De conformidad a la evaluación para designación de laboratorio constante en el Informe Técnico Nro. Ds L 16-014D.2 de 20 de febrero de 2017, en la que los evaluadores designados del SAE manifestaron que se realizó el cierre de las no conformidades del laboratorio de manera satisfactoria, así como la recomendación constante en los memorandos Nros. SAE-DL-2017-0069-M de 03 de marzo de 2017 y SAE-DGT-2017-0094-M de 07 de marzo de 2017, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio técnico del Coordinador General Técnico del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico elevado a conocimiento del Ministerio de Industrias y Productividad en relación al Laboratorio de la compañía CALPELAB CÍA. LTDA.”.*
4. El Econ. Gabriel Antonio Suárez Moncayo en su calidad de Director Ejecutivo, Subrogante del SAE mediante Memorando No. SAE-SAE-2017-0025-OF de 03 de abril de 2017, recomienda al Ministerio de Industrias y Productividad: “**Otorgar la designación al LABORATORIO.** en el alcance solicitado”, conforme consta en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al LABORATORIO de la empresa “CALPELAB CIA. LTDA” para realizar ensayos conforme al alcance que se detalla a continuación:



ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

MAGNITUD O SUBMAGNITUD	CAMPO DE MEDIDA	INCERTIDUMBRE L = longitud	INSTRUMENTOS A CALIBRAR Y PROCEDIMIENTOS
LONGITUD	> 200 mm a 600 mm (>7,874 in a 24 in)	(0,44+0,017*)mm (20,88+16,5*)m in	Calibraciones con vernier, digital o carátula. Profundímetros DC-PD-01
	> 200 mm a 600 mm (>7,874 in a 24 in)	(10,76 + 0,05 *L) mm (1,72 + 18,71*L) m in	Micrómetros de exteriores, cabeza micrométrica DC-PD-02
	> 200 mm a 600 mm (>7,874 in a 24 in)	(0,22 + 0,019 *L) mm (8,66 + 15,97*L) m in	Micrómetros de interiores cabeza micrométrica DC-PD-02
	> 200 mm a 600 mm (>7,874 in a 24 in)	(0,17 + 0,016 *L) mm (8,68 + 13,63*L) m in	Micrómetros de profundidad cabeza micrométrica DC-PD-02
	(0 a 508) mm (0 a 20 in)	(0,17 + 0,01 *L) mm (5,5 + 17*L) m in	Comparadores de reloj análogos y digitales Medidores de espesor de caratula, medidor de interior de caratula, medidor de picadura de carátula, test indicador, medidor de profundidad DC-PD-03
	(0 a 508) mm (0 a 20 in)	(0,17 + 0,01 *L) mm (5,5 + 17*L) m in	Calibración de instrumentos de linealidad para inspección de rosca según la norma API 5B -Externaltaper -Internaltaper
			-External Thread Height gage -Internal Thread height gage -Lead gage -DC-PD-04
	(0 a 254) mm (0 a 12 in)	(0,78 + 0,15 *L) mm (17,4 + 160*L) m in	Calibración de equipos para inspección de rosca (Rotary shoulderedthread) -Externaltaper -Internaltaper -External Thread Height gage -Internal Thread height gage -Lead gage -DC-PD-05
	(0 a 300) mm (0 a 12 in)	(0,20 + 0,0079 *L) mm (10,72 + 7,34*L) m in	Calibración de MIC TRAC MT 300 DC-PD-10
	(0 a 600) mm (0 a 24 in)	(0,19 + 0,0057 *L) mm (7,64 + 5,74*L) m in	Calibración de MIC TRAC MT400 DC-PD-11



ARTÍCULO 2.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- El **LABORATORIO de la empresa "CALPELAB CIA. LTDA"** deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al **LABORATORIO de la empresa "CALPELAB CIA. LTDA"** del Registro de **Laboratorios Designados** si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

06 ABR 2017

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD